

ETAPA UNO PDB, S.A

Panamá, 04 de junio de 2025.

AMBIENTE
DETA
27/JUN/2025 3133PM
Savina

LICENCIADA

GRACIELA PALACIOS

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D

Licenciada Palacios:

Ante todo reciba cordiales saludos, y deseos de éxitos en sus funciones. Por este medio, remito a su Despacho, las respuestas a la segunda solicitud de información aclaratoria solicitada mediante el oficio No DEIA-DEEIA-AC-0061-3005-2025, referente a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Cat II del Proyecto **“PASEO DEL BOSQUE”**, que se encuentra actualmente en evaluación en su Despacho.

Adjuntamos documento original, copia, y dos (2) CD's de archivo digital con las respuestas a la misma.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de Ud.

Atentamente



JUAN RAÚL HUMBERT C.

REPRESENTANTE LEGAL

ETAPA UNO PDB, S.A

RESPUESTA A SEGUNDA INFORMACIÓN ACLARATORIA SOLICITADA

MEDIANTE OFICIO NO DEIA-DEEIA-AC-0061-3005-2025

PROMOTOR: ETAPA UNO PDB, S.A

PROYECTO: “PASEO DEL BOSQUE”

**CORREGIMIENTO DE EL COCO Y CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO
DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.**

JUNIO, 2025.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2025

DEIA-DEEIA-AC-0061-3005-2025

Señor
JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS
Representante Legal
ETAPA UNO PDB, S.A.
E. S. D.

MIAMBIENTE
Hoy: 11 de junio de 2025
Siendo las 9:24 de la mañana
notifique por escrito a Juan Humbert
laborales de la presente
documentación Nota Oficial
Susana Flores Fitz Chapman
Notificador Notificado

Nota DEIA-DEEIA-AC-0061-3005-2025

Respetado Señor Humbert:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la segunda información aclaratoria a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**PASEO DEL BOSQUE**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 1 y 3, de la primera información aclaratoria de modificación del EsIA, a través de la cual se solicitaba aportar las coordenadas de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), dentro del área destinada para la planta principal y su correspondiente superficie y las coordenadas corregidas de la PTAR aprobada, de forma tal que las mismas se ubiquen dentro del polígono aprobado; así como también las coordenadas UTM del alineamiento de la tubería desde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) hasta el punto de descarga. Cabe mencionar que las coordenadas proporcionadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), según consta en el **MEMORANDO DIAM 0973-2025**. No obstante, se evidencia lo siguiente:

- Las coordenadas del polígono corregido de la PTAR aprobada, se ubican fuera de la huella del proyecto aprobado en el EsIA.
- La nueva PTAR, al igual que el trazado del alineamiento de la tubería desde la PTAR hasta el punto de descarga, se ubican dentro de la huella aprobada del EsIA, pero fuera de las coordenadas del polígono proporcionado como PTAR aprobada.

Por lo antes mencionado se requiere:

- a) Aportar las coordenadas de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) aprobada y del nuevo módulo de PTAR, ubicadas dentro huella del EsIA aprobado y sus correspondientes superficies.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2. En respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria de modificación del EsIA, que hacia referencia a aportar las coordenadas actualizadas del EsIA, categoría II, denominado “PASEO DEL BOSQUE”, resultante de la exclusión del polígono del EsIA, categoría I denominado “PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3” (104, 258.7 m²) e indicar la superficie resultante del mismo. Al respecto, se indica “se presentan las coordenadas y la superficie actualizada que es de 53.83 has, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Cat II Paseo del Bosque resultantes de la exclusión de varios macrolotes que han sido aprobados en otros Estudios de Impacto Ambiental Cat I, estos son el ML 7, ML14, ML 6, ML2 y parte del ML1. Adicionalmente se aportan unos planos ilustrativos de cómo quedará el polígono actualizado, luego de la exclusión de estos macrolotes aprobados y algunos en ejecución.”. Cabe mencionar que las coordenadas proporcionadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a través del **MEMORANDO DIAM 0973-2025**, generando una superficie resultante de **49 hectáreas + 1,387.8 m²**, discrepando con la superficie previamente indicada (**53.83 ha**). Adicionalmente, se visualiza que el polígono general actualizado difiere con el polígono aprobado. En este sentido se solicita:

- Presentar copia de las resoluciones ambientales correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I (Macrolotes: ML 7, ML 14, ML 6, ML1 y ML2) que se excluyen del EsIA, Categoría II “PASEO DEL BOSQUE” y sus respectivas coordenadas.
- Aportar las coordenadas UTM y superficie del polígono actualizado, tomando en consideración que las superficies a excluir del polígono general deben coincidir con las superficies aprobadas en los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I aprobados. (Macrolotes: ML 7, ML 14, ML 6, ML1 y ML2)

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,


GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/IR/amc/jg
jl amc sg



PREGUNTA N° 1. En respuesta a la pregunta 1 y 3, de la primera información aclaratoria de modificación del EsIA, a través de la cual se solicitaba aportar las coordenadas de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), dentro del área destinada para la planta principal y su correspondiente superficie y las coordenadas corregidas de la PTAR aprobada, de forma tal que las mismas se ubiquen dentro del polígono aprobado; así como también las coordenadas UTM del alineamiento de la tubería desde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) hasta el punto de descarga. Cabe mencionar que las coordenadas proporcionadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), según consta en el **MEMORANDO DIAM 0973-2025**. No obstante, se evidencia lo siguiente:

- Las coordenadas del polígono corregido de la PTAR aprobada, se ubican fuera de la huella del proyecto aprobado en el EsIA.
- La nueva PTAR, al igual que el trazado del alineamiento de la tubería desde la PTAR hasta el punto de descarga, se ubican dentro de la huella aprobada del EsIA, pero fuera de las coordenadas del polígono proporcionado como PTAR aprobada.

Por lo antes mencionado se requiere:

- a) Aportar las coordenadas de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) aprobada y del nuevo módulo de PTAR, ubicadas dentro huella del EsIA aprobado y sus correspondientes superficies.

RESPUESTA:

A continuación se aportan las coordenadas de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) aprobada nuevamente verificadas y corregidas y la superficie que abarcará esta, y del nuevo módulo de la PTAR, dentro de la huella del estudio aprobado y dentro del polígono de la PTAR aprobada con su superficie.

Estas coordenadas se presentan en formato Excel en el archivo digital y a continuación:

PTAR APROBADA	WGS 84	
PUNTO	NORTE	ESTE
1	936497.458	572078.125
2	936497.458	572224.431
3	936487.384	572225.244
4	936484	572224.593
5	936481.51	572223.196
6	936479.551	572221.341
7	936476.348	572216.618
8	936466.477	572205.519
9	936459.479	572201.67
10	936450.305	572199.973
11	936441.914	572188.278
12	936418.698	572176.984
13	936411.47	572179.508
14	936405.46	572175.578
15	936390.667	572172.258
16	936336.587	572160.512
17	936307.512	572160.675
18	936301.764	572159.932
19	936298.528	572155.858
20	936283.782	572156.423
21	936271.311	572150.434
22	936286.129	572138.108
23	936292.042	572136.236
24	936316.991	572135.83
25	936350.952	572137.353
26	936364.314	572140.126
27	936389.277	572149.021
28	936395.394	572159.81
29	936408.25	572159.81
30	936442.661	572129.986
31	936475.403	572095.755
32	936488.509	572085.929
area determinada 1ha+0133.85m ²		

Ver en la página siguiente las coordenadas de la nueva PTAR.

COORDENADAS PTAR NUEVA

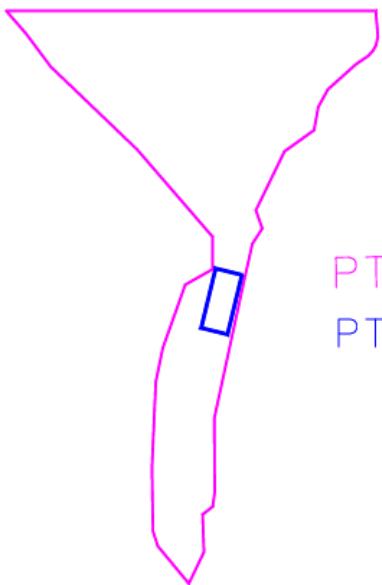
WGS 84

PUNTO	NORTE	ESTE
1	936480.055	572115.199
2	936465.147	572115.252
3	936458.338	572120.754
4	936453.436	572121.8
5	936447.051	572127.094
6	936439.943	572133.639
7	936426.701	572144.579
8	936423.183	572147.431
9	936418.537	572151.462
10	936415.857	572154.051
11	936409.773	572160.383
12	936393.499	572161.589
13	936387.547	572151.091
14	936374.527	572146.452
15	936368.047	572144.143
16	936363.532	572142.642
17	936361.638	572142.062
18	936358.616	572141.528
19	936350.626	572139.869
20	936322.816	572138.623
21	936320.915	572138.601
22	936312.524	572138.431
23	936292.434	572138.758
24	936287.751	572139.795
25	936286.901	572140.064
26	936285.95	572140.542
27	936285.831	572140.267
28	936285.635	572139.724
29	936282.961	572140.683
30	936282.485	572140.846
31	936282.213	572141.044
32	936280.097	572143.002
33	936278.537	572144.436
34	936278.484	572144.488
35	936278.286	572144.784
36	936278.197	572145.129
37	936278.194	572145.207
38	936278.163	572150.163
39	936278.088	572151.425
40	936278.131	572151.784
41	936278.173	572151.958
42	936278.277	572152.15
43	936280.079	572154.686
44	936280.726	572154.968

45	936281.705	572155.476
46	936281.705	572155.476
47	936281.705	572155.476
48	936285.741	572155.387
49	936285.75	572154.519
50	936285.95	572154.519
51	936286.838	572154.793
52	936286.838	572154.793
53	936294.903	572154.265
54	936300.109	572155.85
55	936302.512	572158.795
56	936312.295	572158.578
57	936322.59	572158.96
58	936331.563	572159.034
59	936343.364	572160.586
60	936365.427	572165.087
61	936391.704	572172.095
62	936409.703	572176.242
63	936413.837	572175.724
64	936422.026	572177.169
65	936442.682	572187.775
66	936445.95	572192.957
67	936448.158	572195.803
68	936449.219	572197.46
69	936452.416	572199.233
70	936453.436	572199.241
71	936458.334	572199.122
72	936462.064	572199.791
73	936465.862	572201.903
74	936469.668	572203.996
75	936480.055	572203.969

area determinada 0ha+6601.94m2

A continuación se aporta esquema de ubicación de ambos sistemas.



LEYENDA

PTAR APROBADA AREA: 1ha+0133.85m²

PTAR- NUEVA AREA: 0ha+259.10m²

Se aprovecha esta segunda solicitud de información aclaratoria para dar respuesta al acápite b. de la pregunta N° 3 de la primera solicitud de información aclaratoria, ya que por error involuntario se respondió en el documento de respuesta que el alineamiento de la tubería se realizaría por terrenos de la propia empresa promotora, sin embargo, luego de la revisión de las propiedades se constató que la porción de terreno por donde irá el alineamiento de la tubería desde la nueva PTAR hacia el punto de descarga ese encuentra dentro de la Finca N° 30276041 con código de ubicación N° 2505 que se encuentra actualmente a favor de la empresa BG Trust, Inc. en su condición de Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía identificado como BG Trust, Inc. FID (0129-DTIA-18) sobre la misma.

En ese sentido se presenta la carta de autorización original correspondiente, emitida por parte de esta empresa debidamente autenticada en Notaría, conjuntamente con las copias de cédula de los apoderados generales (autorizados mediante la Escritura Pública No 4,799 de 18 de agosto de 2022) que se aporta seguidamente, y los Certificados de Registro Público de sociedad y Finca vigentes.

Ver estos documentos en las páginas siguientes:

Panamá, 29 de abril de 2025

Señores
Ministerio de Ambiente
Ciudad

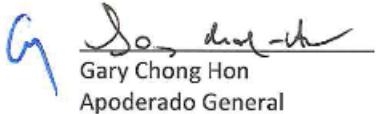
Respetados señores:

Por este medio, BG TRUST, INC., sociedad que actúa en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía identificado como BG Trust, Inc. FID (0129-GTIA-18), constituido mediante la Escritura Pública número No. 4,903 de 10 de abril de 2018 inscrito al Folio (Fideicomisos) 30126277, por este medio otorgamos autorización a la empresa Etapa Uno PDB, S.A. sociedad anónima registrada en el Folio No 155661255 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, promotora del proyecto Paseo del Bosque, para que realice el soterramiento de tubería sanitaria de las aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de este proyecto, hacia el punto de descarga en la quebrada Los Pavos a través de la Finca No. 30276041 con código de ubicación No 2505, sección de la propiedad, de la provincia de Coclé, del Registro Público.

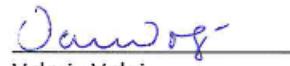
Esta autorización únicamente es válida para ser utilizada por el Ministerio de Ambiente, con el propósito antes indicado, se expide a solicitud de parte interesada y no implica responsabilidad alguna para BG Trust, Inc.

Atentamente,

**BG TRUST, INC., en su condición de Fiduciario
del Fideicomiso BG Trust, Inc. FID (0129-GTIA-18)**


Gary Chong Hon
Apoderado General




Valerie Voloj
Apoderada General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gary Jose
Chong Hon Cabada

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 11-ENE-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 03-ENE-2017 EXPIRA: 03-ENE-2027



8-505-56



Gary Chong - Hon

Yo, Licdo. FABIAN E. RUIZ, Notario Décimo Tercero -
Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula de
Identidad Personal No. 8-421-593.

CERTIFICO

Que he colejado detenidamente y minuciosamente esta
copia fotostática con su original y la he encontrado en
todo conforme.

05 MAY 2020

Panamá,

Licdo. FABIAN E. RUIZ
Notario Público Décimo Tercero / Primer Suplente





Yo, Licdo. FABIAN E. RUIZ, Notario Décimo Tercero -
Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula de
Identidad Personal No. 8-421-583.

CERTIFICO

Que ha cotejado detenidamente y minuciosamente esta
copia fotostática con su original y la he encontrado en
todo conforme.

Panamá,

05 MAY 2020

Licdo. FABIAN E. RUIZ
Notario Público Décimo Tercero - Primer Suplente



ASESORÍA LEGAL



337018/2022 (Q)

08/22/2022 12:39:01 p. m.
Int: El Juzgado de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

A DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Julio César De León Vallejos
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

Tels.: (507) 383-7611
(507) 383-7610

Calle 90 Lourdes, Vía España
Edificio Plaza Kamelia, a un
costado del Registro Público
E-mail: notariadecimapma@gmail.com

COPIA *4799*
ESCRITURA No. 4799 DE ¹⁸ DE agosto DE ²⁰ 22

POR LA CUAL: EL SEÑOR RAUL ALEMAN ZUBIETA, REVOCÓ EL PODER CONFERIDO A MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO Y SUSTITUYE EL PODER QUE LE TIENE CONFERIDO BG TRUST, INC., EN LA PERSONA DE MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO y GARY JOSE CHONG HON CABANA.

NOE M. 100-106-1
8-515-106-1
Bco. bananal. SA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



18.8.22 200

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO cuatro mil setecientos noventa y nueve --

(4799---)

POR LA CUAL EL SEÑOR RAUL ALEMAN ZUBIETA, REVOCA EL PODER CONFERIDO A
MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO Y SUSTITUYE EL PODER QUE
LE TIENE CONFERIDO BG TRUST, INC., EN LA PERSONA DE MICHELLE NUÑEZ OLIVARES,
VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO y GARY JOSÉ CHONG HON CABANA -----

Panamá, 18 de agosto de 2022-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a
los dieciocho --+18-) días del mes de agosto----- del año dos mil veintidós
(2022), ante mí, JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de
Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ciento sesenta – cuatrocientos
sesenta y nueve (8-160-469). Compareció personalmente el señor RAUL ALEMAN ZUBIETA, varón,
mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado en la actual vigencia, banquero, con cédula
ocho-doscientos treinta y dos- cuatrocientos veintisiete (8-232-427), actuando en nombre y
representación de BG TRUST, INC., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de Personas
(Mercantil), a ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), documento quinientos
cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830), en su condición de Representante Legal
debidamente facultado para este acto como consta en la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil
setecientos diez (444710), documento quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y siete (573737),
de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL
COMPARCIENTE**, persona a quien conozco y me pidió que hiciera constar en escritura pública lo
siguiente: -----

PRIMERO: Declara **EL COMPARCIENTE** que mediante escritura pública trescientos ochenta y ocho
(388) del veinte uno (21) de enero de 2004, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la
cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a la ficha
cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), documento quinientos setenta y tres mil
setecientos treinta y siete (573737), BG TRUST, INC., le otorgó poder general a su favor, con facultades
de sustitución total o parcial y de revocación. -----

SEGUNDO: Declara **EL COMPARCIENTE** que en virtud de la facultad de revocatoria a él conferido

182302

1 por este medio revoca expresamente el poder general otorgado a MICHELLE NUÑEZ OLIVARES y
2 VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO, mediante la escritura pública número once mil ciento cincuenta y
3 nueve (11,159) de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), otorgado ante la Notaría
4 Décima de Circuito de Panamá, e inscrito a la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez
5 (444710), asiento tres (3), de la sección de mercantil del Registro Público. -----

6 TERCERO: Declara el compareciente que por medio de esta escritura pública sustituye el poder general
7 que le tiene conferido BG TRUST, INC., en la persona de MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, mujer
8 panameña mayor, casada, banquera portadora de la cédula de identidad personal número ocho-
9 cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento cincuenta y uno (8-455-151), VALERIE ANNE VOLOJ CINIGLIO,
10 mujer panameña, soltera, banquera portadora de la cédula de identidad personal número ocho-
11 setecientos siete-noventa y siete (8-707-97), GARY JOSÉ CHONG HON CABANA, varón, panameño,
12 mayor de edad, casado, banquero, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos
13 cinco-cincuenta y seis (8-505-56), todos vecinos de esta ciudad, para que conjuntamente, cualesquiera
14 dos de ellos, puedan en nombre y representación de la expresada sociedad, ejercer las siguientes
15 facultades: -----

16 **Uno** (1) Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles,
17 semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

18 **Dos** (2) Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o
19 sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la
20 sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos,
21 intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. -----

22 **Tres** (3) Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio
23 y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo
24 consideren procedente. -----

25 **Cuatro** (4) Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y
26 perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas. -----

27 **Cinco** (5) Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos,
28 sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan,
29 aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo
30 cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



FE. 8.22 3/200

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y
2 autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos. -----
3

4 **Seis (6)** Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar,
5 negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma
6 enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de
7 crédito y de valores. -----
8

9 **Siete (7)** Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura
10 de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen
11 a bien designar. -----
12

13 **Ocho (8)** Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria
14 y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para
15 que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.
16

17 **Nueve (9)** Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones,
18 pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en
19 arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los
20 correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas
21 cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso. -----
22

23 **Diez (10)** Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.
24

25 **Once (11)** Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de
26 todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras;
27 presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y
28 recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener
29 resolución definitiva. -----
30

31 **Doce (12)** Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o a las que tengan
32 derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas
33 mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que
34 se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo
35 los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las
36 sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. -----
37

38 **Trece (13)** Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan

182304

1 bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes,
2 efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de
3 crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a
4 plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de
5 dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso. -----
6 **Catorce** (14) Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles
7 de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales
8 deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente,
9 nombren administradores, liquidadores y peritos. -----
10 **Quince** (15) Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la
11 sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y
12 deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones. -----
13 **Dieciséis** (16) Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren
14 por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos
15 y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se
16 consignen a favor de la sociedad. -----
17 **Diecisiete** (17) Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de
18 sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda. -----
19 **Dieciocho** (18) Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya
20 tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la
21 conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes. -----
22 **Diecinueve** (19) Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes
23 para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:
24 (i) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y
25 criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias
26 sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad
27 expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes,
28 concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones
29 judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante
30 se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

16.8.22

182305

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos. -----

(ii) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. -----

(iii) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenencias, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solteras, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederías a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de constitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se

182305

1 establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de
2 acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de
3 las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan,
4 promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y
5 extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas
6 tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. -----

7 **Veinte** (20) Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de
8 poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que
9 libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General
10 de Accionistas de la sociedad. -----

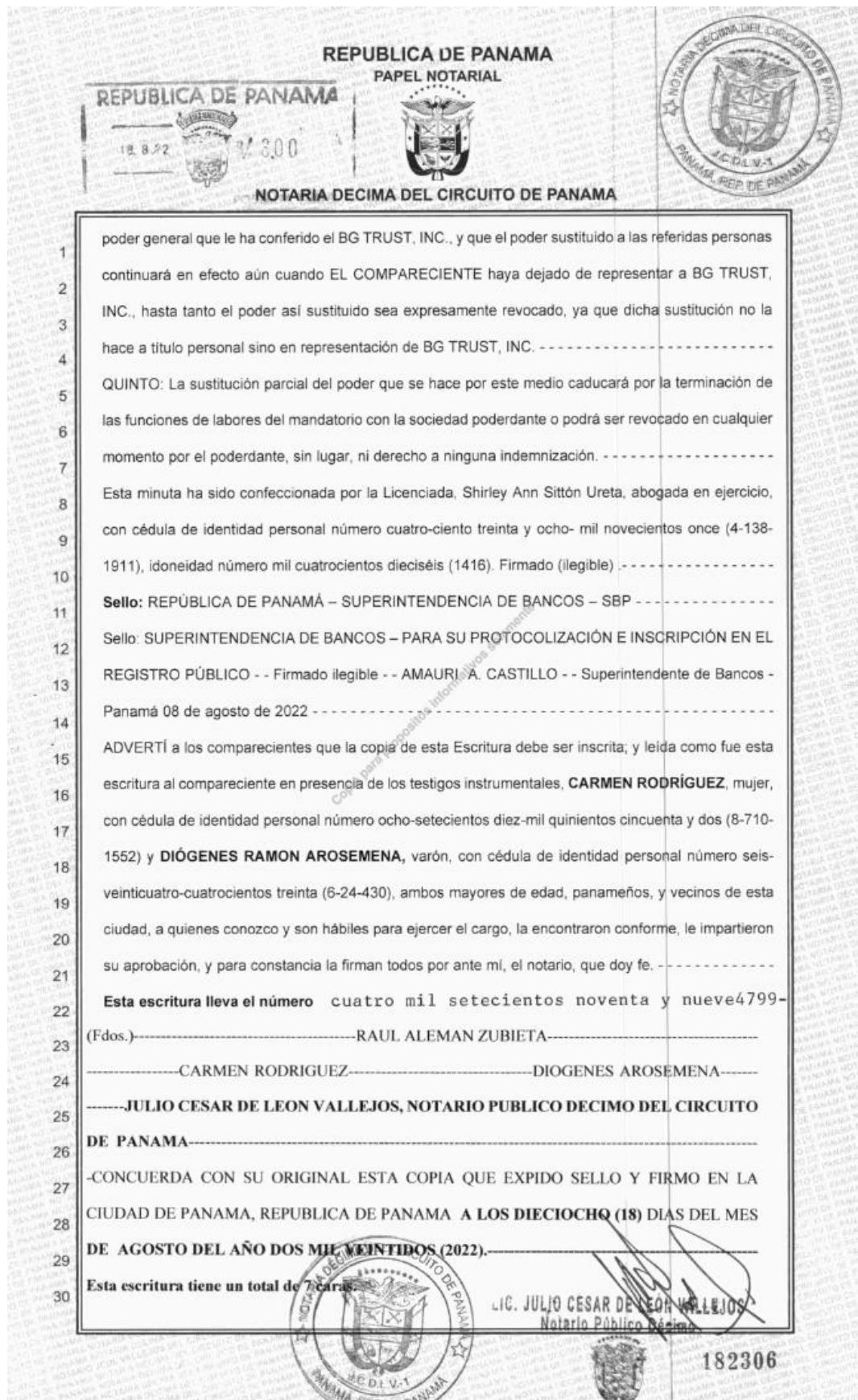
11 **Veintiuno** (21) Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya
12 sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren
13 convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de
14 las ofertas. -----

15 **Veintidós** (22) Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos
16 los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones,
17 renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero
18 de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones. -----

19 **Veintitrés** (23) Firmar protocolos de liberación de gravámenes constituidos a favor de BG TRUST, INC.,
20 en su calidad de Fiduciario. Solicitar en bancos de la localidad, apertura, renovación o cancelación de
21 cuentas y/o depósitos a plazo, en su calidad de Fiduciario, cuando el cliente o los contratos lo requieren.
22 Firmar autorizaciones para acceso a banca electrónica en las cuentas fiduciarias establecidas, en su
23 calidad de Fiduciario. -----

24 **Veinticuatro** (24) Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor
25 de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren
26 oportuno. -----

27 **CUARTO:** Declara EL COMPARCIENTE que la sustitución parcial de poder que hace mediante el
28 presente documento en las personas de MICHELLE NUÑEZ OLIVARES, VALERIE ANNE VOLOJ
29 CINIGLIO y GARY JOSÉ CHONG HON CABANA, no menoscaba ni afecta las facultades previamente
30 a él concedidas así como tampoco la facultad de EL COMPARCIENTE de ejercitar plenamente el





Registro Público de Panamá

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 337018/2022 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 22/08/2022 A LAS 12:59 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

BG TRUST, INC.
BG TRUST, INC.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 4799
AUTORIZANTE: JULIO CESAR DE LEÓN VALLEJOS NO.10
FECHA: 18/08/2022
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1403651649
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/.65.00)
FECHA DE PAGO 22/08/2022

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 444710 (S) ASIENTO Nº 16 REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (7:53 P. M.)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 444710 (S) ASIENTO Nº 17 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (7:53 P. M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 26420479-2348-41D5-A32A-1504F2F9A85D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2025.06.24 10:35:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
258958/2025 (0) DE FECHA 24/jun/2025
QUE LA PERSONA JURÍDICA

BG TRUST, INC.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 444710 (S) DESDE EL MARTES, 9 DE DICIEMBRE DE 2003
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRITOR: CARLOS GERMAN CORDERO GONZALEZ
SUSCRITOR: ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA

DIRECTOR: RAÚL ALEMAN ZUBIETA
DIRECTOR: GRACIELA LOO DE CHEN
DIRECTOR / SECRETARIO: GUILLERMO CHAPMAN III
DIRECTOR / TESORERO: ALVARO ALFREDO ARIAS ARIAS
DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: JUAN RAUL HUMBERT
PRESIDENTE: RAÚL ALEMÁN ZUBIETA
OTROS CARGOS: ANA CECILIA DE COLE (DIRECTOR INDEPENDIENTE)

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN CORDERO GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE EL REPRESENTANTE LEGAL LO SERA EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS LO SERA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL SOCIAL ES DE 500 ACCIONES TODAS LAS CUALES SERAN SIN VALOR NOMINAL.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025 A LAS 10:27 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405222857



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 3667040-258958-2025

Valida su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FBF3AA8F-1537-40EE-A887-549A8C8594A5
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO

FIRMADO POR: ALBA YOLINETH RODRIGUEZ VALDES
FECHA: 2025/06/25 13:39:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 259316/2025 (0) DE FECHA 24/jun/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2505, FOLIO REAL Nº 30276041

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN LOTE LOTE A,B,C,D,F, CORREGIMIENTO EL COCO, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 52 ha 9310 m² 14 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 42 ha 8012 m² 67 dm²

COLINDANCIAS: NORTE RESTO DE LA FINCA 27614 SUR RESTO DE LA FINCA 2152 ESTE FINCA 30341524 Y CALLE ORTIGA OESTE RIO SAN JOSE.

VALOR DEL TRASPASO: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON CATORCE (B/.568,073.14)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BG TRUST, INC. (RUC 558830-1-444710) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: SIENDO FIDUCIARIO(S) BG TRUST, INC. SIENDO FIDEICOMITENTE(S) PALO VERDE HOLDINGS, S.A. Y BENEFICIARIO(S) BENEFICIARIOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS FINANCIEROS OBSERVACIONES: CORRESPONDE AL FIDEICOMISO INSCRITO A FOLIO 30126277. INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 08/NOV/2018, EN LA ENTRADA 435372/2018 (0)

MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO: SE DESIGNA A BANCO GENERAL COMO BENEFICIARIO FINANCIERO, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO HA OTORGADO LAS SIGUIENTES FACILIDADES DE CRÉDITO: 1. UNA LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA POR LA SUMA DE 1,500,000.00 2. UN PRÉSTAMO COMERCIAL POR LA SUMA DE 600,000.00. INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 22/ENE/2019, EN LA ENTRADA 25702/2019 (0)

MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO: LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: DESIGNAR Y RATIFICAR DE MANERA IRREVOCABLE A BANCO GENERAL, S.A., COMO BENEFICIARIO FINANCIERO, TODA VEZ QUE HAN OTORGADO 3 FACILIDADES DE CREDITO. Y SE MANTIENEN VIGENTES LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL FID. INSCRITO AL ASIENTO 7, EL 25/MAR/2022, EN LA ENTRADA 101434/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 1:30 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405223494



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 7106637-259316-2025
Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 0911BC2D-D682-4C44-86AB-1109C4A6DF27
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

PREGUNTA N° 2. En respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria de modificación del EsIA, que hacía referencia a aportar las coordenadas actualizadas del EsIA, categoría II, denominado "PASEO DEL BOSQUE", resultante de la exclusión del polígono del EsIA, categoría I denominado "PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3" (104,258.7 m²) e indicar la superficie resultante del mismo.

Al respecto, se indica *"se presentan las coordenadas y la superficie actualizada que es de 53.83 has, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Cat II Paseo del Bosque resultantes de la exclusión de varios macrolotes que han sido aprobados en otros Estudios de Impacto Ambiental Cat I, estos son el ML 7, MLI 4, ML 6, ML2 y parte del MLI. Adicionalmente se aportan unos planos ilustrativos de cómo quedará el polígono actualizado, luego de la exclusión de estos macrolotes aprobados y algunos en ejecución."* Cabe mencionar que las coordenadas proporcionadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a través del **MEMORANDO DIAM 0973-2025**, generando una superficie resultante de 49 hectáreas + 1,387.8 m², discrepando la superficie previamente indicada (53.83 ha). Adicionalmente, se visualiza que el polígono general actualizado difiere con el polígono aprobado. En este sentido se solicita:

- a) Presentar copia de las resoluciones ambientales correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I (Macrolotes: ML 7, ML 14, ML 6, MLI y ML2) que se excluyen del EsIA, Categoría II "PASEO DEL BOSQUE" y sus respectivas coordenadas.
- b) Aportar las coordenadas UTM y superficie del polígono actualizado, tomando en consideración que las superficies a excluir del polígono general deben coincidir con las superficies aprobadas en los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I aprobados. (Macrolotes: ML 7, ML 14, ML 6, MLI y ML2).

RESPUESTA:

- a) A continuación se presentan copias simples de las resoluciones de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Cat I aprobados hasta la fecha y las coordenadas UTM WGS 84 de cada uno de estos (que también se aportan en formato Excel en el archivo digital):

Nombre del proyecto	Año de Aprobación	Macrolote aprobado
Paseo del Bosque Etapa 2	2019	ML7 y ML14
Paseo del Bosque Etapa 3	2021	ML1 y ML2
Paseo del Bosque ML6	2021	ML6

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 067-19
De 22 de Octubre de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que el texto único de la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **ETAPA UNO PDB, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**

Que en virtud de lo antedicho, el día dos (2) de septiembre de 2019, el promotor **ETAPA UNO PDB, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) folio N° 155661255, cuyo representante legal es **JUAN RAUL HUMBERT C.**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-835-546, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona **JURÍDICA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-011-11**, (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-063-19** de cuatro (04) de septiembre de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de 105 viviendas de 3 recámaras y 2 baños, también contará con un parque recreativo, área verde para reforestación y calles internas. Todas con infraestructura de sistema pluvial soterrado, electricidad aérea, sistema sanitario con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ecológica (PTARE-módulo de la principal aprobada en otro Estudio de Impacto Ambiental Cat II), pozo para abastecimiento de agua y tanque de recolección.

Este proyecto se ejecutará en una superficie de 7.62 has ó 7 has 6261 m² 51 dm² en las Fincas N° 30276023 (que será usada en su totalidad 5 has 4638 m² 56 dm²), Finca N°

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 067-19
FECHA 22/10/2019

Página 1 de 6

CHR/jq7al

30369250 (la cual tiene una superficie de 5 has 4605 m² 84 dm², de la cual se utilizará una porción de 13,077.06 m²) y de la finca N° 11253 (la cual tiene una superficie de 2 has 4605 m² 23 dm², de la cual se utilizará una porción de 8,545.89 m²), todas con código de ubicación 2505 propiedad de BG Trust, Inc., empresa inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio N° 444710 que otorgó Poder especial a la empresa promotora de este proyecto Etapa Uno PDB, S.A para utilizar estas fincas y ejecutar el proyecto

El monto de la inversión es de aproximadamente B/. 7,000,000. La persona de contacto es la Licda. Rita Changmarín, teléfono 6671-6900, correo electrónico ritachangmarin@yahoo.es

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, envía solicitud a DIAM. La cual indica que las coordenadas se ubican fuera de áreas protegidas. El polígono se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de El Coco.

Mediante la nota **DRCC-1278-19**, fechado el día veintiséis (26) de septiembre de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día cuatro (04) de octubre de 2019.

El promotor ingresa el día once (11) de octubre de 2019 al sistema PREFASIA, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1278-19**,

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**, cuyo promotor es **ETAPA UNO PDB, S.A.** Este proyecto se ejecutará en una superficie de 7.62 has 6 7 has 6261 m² 51 dm² en las Fincas N° 30276023 (que será usada en su totalidad 5 has 4638 m² 56 dm²), Finca N° 30369250 (la cual tiene una superficie de 5 has 4605 m² 84 dm², de la cual se utilizará una porción de 13,077.06 m²) y de la finca N° 11253 (la cual tiene una superficie de 2 has 4605 m² 23 dm², de la cual se utilizará una porción de 8,545.89 m²), todas con código de ubicación 2505 propiedad de BG Trust, Inc., empresa inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio N° 444710 que otorgó Poder especial a la empresa promotora de este proyecto Etapa Uno PDB, S.A para utilizar estas fincas y ejecutar el proyecto

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-12-067-19
FECHA 22/10/2019

Página 2 de 6

SP
CHR/jq/al

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hidrática, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- l. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° RECO-IA-067-19
FECHA 22/10/2019
Página 3 de 6

CHR/jal

- m. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- n. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coopt.
- o. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- p. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- r. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación del IDAAN para la conexión de las aguas residuales del proyecto al alcantarillado sanitario.
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de esfuentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- w. Presentar cada seis (6) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y los permisos correspondientes.
- x. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **JUAN RAUL HUMBERT C.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

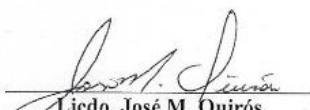
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 dc 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

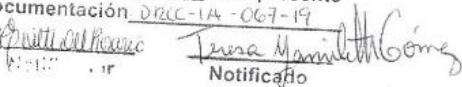
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintidós (22) días, del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ing. Chiará Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé


Licdo. José M. Quirós
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 29 de octubre de 2019
siendo las 3:03 de la tarde
notifíque personalmente a Juan
Raul Humbert C. de la presente
documentación DRCC-IA-067-19

Notificación



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PASEO DEL BOSQUE - ETAPA 2"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ETAPA UNO PDB, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7 has 6261 m² 51 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECE - IA - 067 - 19
DE 22 DE Octubre DE 2019.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Coordenadas de proyecto Paseo del Bosque Etapa 2:

COORDENADAS UTM WGS 84

PROYECTO PASEO DEL BOSQUE ETAPA 2

PUNTO	NORTE	ESTE	OBS.
1	937438.557	571467.732	PUNTO MAS AL NORTE
2	937437.907	571468.020	
3	937427.523	571467.680	
4	937418.325	571475.968	
5	937414.118	571478.193	
6	937407.561	571482.862	
7	937405.219	571482.983	
8	937392.121	571484.555	
9	937387.000	571485.708	
10	937380.944	571485.483	
11	937373.992	571486.554	
12	937361.227	571490.032	
13	937359.601	571496.039	
14	937342.460	571514.605	
15	937341.774	571523.107	
16	937350.820	571535.534	
17	937350.083	571539.418	
18	937349.070	571550.496	
19	937341.888	571559.756	
20	937331.056	571563.666	
21	937322.700	571562.442	
22	937317.718	571560.956	
23	937304.952	571558.338	
24	937302.030	571557.375	
25	937293.129	571556.681	
26	937286.438	571556.910	
27	937280.358	571560.160	
28	937276.035	571560.498	
29	937265.117	571566.125	
30	937259.875	571568.150	
31	937253.369	571573.796	
32	937247.108	571579.898	
33	937239.505	571587.307	
34	937228.335	571592.757	
35	937220.649	571599.389	
36	937214.080	571598.094	
37	937209.748	571576.882	
38	937198.582	571514.166	
39	937180.865	571431.753	
40	937171.125	571390.647	
41	937151.083	571238.502	
42	937140.931	571122.947	PUNTO MAS AL SUR
43	937279.903	571125.767	
44	937285.409	571189.270	
45	937294.239	571313.268	
46	937298.564	571320.514	

47	937307.967	571324.138	
48	937340.439	571325.719	
49	937371.331	571321.467	
50	937381.607	571370.397	
51	937392.983	571393.175	
52	937423.817	571445.935	

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 047-2021
De 6 de Septiembre de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3”

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducción, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **ETAPA UNO PDB, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3”

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiocho (28) de mayo de 2021, el promotor **ETAPA UNO PDB, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155661255, cuyo representante legal el señor **JUAN RAUL HUMBERT C.**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-835-546, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3”, elaborado bajo la responsabilidad de **ASESORIA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona JURIDICA, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-011-11**, (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEIDO-DRCC-ADM-033-2021** del treinta y uno (31) de mayo de 2021, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en las labores de limpieza y habilitación de terrenos para la construcción de 352 viviendas en total, de 2 recámaras y 1 baño de fondo solidario RBS. Estará dividido en 2 Macrolotes (ML01 y ML02). El ML01 contará con 121 viviendas y el ML02 con 231 viviendas. Todas con infraestructura de sistema pluvial cuneta llanera, infraestructura eléctrica aérea, sistema sanitario con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ecológica (PTARE) que fue aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II mediante la Resolución No DEIA-IA-077-2019, tres (3) pozos para abastecimiento de agua y tanques

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 047-2021
FECHA 6/9/2021

Página 1 de 8
CHR/jal

de recolección, también contará con parques recreativos, áreas verdes para reforestación y calles internas según las especificaciones del MOP. Adicionalmente este proyecto incluye un área destinada para una iglesia (cuya porción de terreno será donada a la iglesia católica a futuro) y para parques vecinales PV1 en el ML01 y PV2 en el ML02.

Este proyecto se ejecutará en una superficie de 3.04 has ó 30,443.23 m² del macro lote ML01 y 7.38 has ó 73,815.47 m² del macro lote ML02 ubicados en la Finca No 30276041 con código de ubicación No 2505 (de la cual será usada para esta etapa 104,258.7 m²), propiedad de la empresa BG Trust, Inc., empresa inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No 444710, que otorgó Poder especial a la empresa promotora de este proyecto Etapa Uno PDB, S.A para utilizar esta finca y ejecutar el proyecto.

Que el proyecto se desarrollará, en el corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

MACROLOTE ML01			MACROLOTE ML02		
Punto	NORTE	ESTE	Punto	ESTE	NORTE
1	936642.2912	572006.6373	1	936740.2797	571885.6166
2	936656.8727	572034.8378	2	936753.8466	571890.2038
3	936671.7395	572108.1473	3	936753.8466	571890.2038
4	936626.9649	572108.7486	4	937001.1793	571940.7421
5	936626.7252	572152.0956	5	937022.9436	572084.3282
6	936626.6919	572263.8643	6	936978.586	572098.6514
7	936611.8869	572265.1425	7	936908.481	572129.7821
8	936609.1917	572266.1136	8	936806.8575	572151.5102
9	936597.2226	572259.9171	9	936686.6698	572151.9724
10	936582.9752	572258.2366	10	936686.7509	572100.9717
11	936577.1629	572252.6502	11	936758.1783	572100.697
12	936568.9536	572247.4493	12	936757.9057	572029.8175
13	936546.9288	572244.1941	13	936741.6947	572036.3843
14	936539.4478	572237.6434	14	936680.5004	572053.3387
15	936525.2081	572228.598	15	936671.2441	572030.1397
16	936512.0688	572226.5439	16	936656.6247	572000.7986
17	936504.7151	572225.5934	17	936663.3538	571997.4458
18	936501.3381	572224.1146	18	936668.5277	571996.1253
19	936499.8333	572224.2369	19	936677.2725	571994.7312
20	936500.0449	572075.6175	20	936689.8407	571996.3733
21	936503.2213	572072.1964	21	936700.272	571991.6104
22	936509.5504	572068.2482	22	936706.4634	571991.608
23	936514.3539	572066.2775	23	936715.2135	571988.5118
24	936521.903	572068.3632	24	936721.0506	571988.2237
25	936528.4774	572065.8602	25	936727.5641	571987.0829
26	936540.8728	572063.5093	26	936738.2063	571982.7719

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DPC- 18-047 - 2021
FECHA 6/9/2021
Página 2 de 8
CHR/ahk

27	936546.4504	572060.7938
28	936557.3571	572060.3154
29	936575.5821	572055.4779
30	936581.5395	572049.5787
31	936586.2402	572049.2329
32	936590.7638	572041.667
33	936616.753	572015.1675
34	936627.432	572011.7776

27	936745.8894	571975.4779
28	936751.8882	571969.7828
29	936751.8179	571947.9875
30	936742.0428	571932.5914
31	936736.2889	571930.1714
32	936724.8345	571924.2058
33	936721.2837	571921.6265
34	936719.2009	571917.6823
35	93671735754	571912.1932
36	936712.8469	571897.2351
37	936705.6218	571888.7383
38	936696.9047	571877.0283
39	936682.3576	571868.5479
40	936713.1243	571876.435
41	936754.9164	571890.5655
42	937001.1793	571940.7421

Que el monto de la inversión es de aproximadamente diez millones de balboas con 00/100 (B/. 10,000,000.00). Y la persona de contacto es la Licenciada Rita Changmarín o la Licenciada Teresa Gómez, a los teléfonos 6671-6900 o 6699-2794, correo electrónico: rita@aeconsultpanama.com o ygomez@gpvp Panama.com.

Que mediante la nota **DRCC-808-2021** del veintiuno (21) de junio de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día ocho (8) de julio de 2021. (ver foja 32 y 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día veintitrés (23) de julio de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-808-2021** del veintiuno (21) de junio de 2021. (ver foja de la 37 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3**”, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3**”

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-047-2021
FECHA 6/9/2021
Página 3 de 8
CHR/004

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3**” cuyo promotor es **ETAPA UNO PDV, S.A.** Este proyecto se ejecutará en una superficie de 3.04 has ó 30,443.23 m² del macro lote ML01 y 7.38 has ó 73,815.47 m² del macro lote ML02 ubicados en la Finca No 30276041 con código de ubicación No 2505 (de la cual será usada para esta etapa 104,258.7 m²), propiedad de la empresa BG Trust, Inc., empresa inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No 444710 que otorgó Poder especial a la empresa promotora de este proyecto Etapa Uno PDB, S.A para utilizar esta finca y ejecutar el proyecto. Ubicado en el corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de del cuerpo de agua superficial identificado en el EsIA, con la finalidad de mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 0855-IA-047 - 2021
FECHA 09/02/2021
Página 4 de 8
CHR/col

- i. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- j. Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- k. Presentar cronograma de mantenimiento de la PTARE en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- l. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- m. Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2019 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- n. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 *“Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”*.
- s. Previo inicio de obras contar con el aval del Ministerio de Salud (MINSA) según el procedimiento para la presentación de proyectos de sistemas de tratamiento de aguas residuales, para que se verifique si los lotes, se encuentran suficientemente alejados de la Planta de Tratamiento.
- t. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- u. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- v. Contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto por parte del MIVIOT y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DECC-18-047 - 2021
FECIA 6/9/2021
Página 5 de 8
CER(jpa)

- w. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- x. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- y. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- z. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- ab. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ac. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ad. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y los permisos correspondientes.
- ae. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que deberá cancelar el monto por concepto de Indemnización Ecológica como fue estipulado en la Resolución No DEIA-IA-077-2019 de 28 de junio de 2019, la cual aprueba el EsIA, cat. II, del macro proyecto Paseo del Bosque con una superficie de 74.4 has; dentro de las cuales se incluye la finca No 30276041 como han indicado, que será utilizada para el desarrollo del presente proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 3027-IA-047-2021
FECHA 06/08/2021
Página 6 de 8
CHRI/...



ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

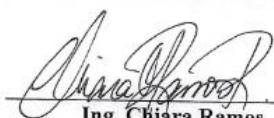
ARTÍCULO OCTAVO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

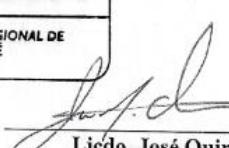
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 5/05 (6) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

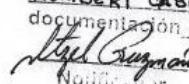
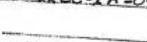
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 8 de septiembre de 2021
siendo las 12:22 de la Tarde
notifíque por escrito a JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS de la presente
documentación RES-N-DRCC-IA-047-2021

Notificador 
Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ETAPA UNO PDB, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 104,258.7 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-VA-047-2021
DE 6 DE Septiembre DE 2021.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º DRCC-VA-047-2021
FECHA 6/9/2021
Página 8 de 8
CHRU/jal

Coordenadas del proyecto Paseo del Bosque Etapa 3:

COORDENADAS UTM WGS84 PROYECTO PASEO DEL BOSQUE ETAPA 3

Macrolote ML01

PUNTO	NORTE	ESTE
1	936642.2912	572006.6373
2	936656.8727	572034.8378
3	936671.7395	572108.1473
4	936626.9649	572108.7486
5	936626.7252	572152.0956
6	936626.6919	572263.8643
7	936611.8869	572265.1425
8	936609.1917	572266.1136
9	936597.2226	572259.9171
10	936582.9752	572258.2366
11	936577.1629	572252.6502
12	936568.9536	572247.4493
13	936546.9288	572244.1941
14	936539.4478	572237.6434
15	936525.2081	572228.598
16	936512.0688	572226.5439
17	936504.7151	572225.5934
18	936501.3381	572224.1146
19	936499.8333	572224.2369
20	936500.0449	572075.6175
21	936503.2213	572072.1964
22	936509.5504	572068.2482
23	936514.3539	572066.2775
24	936521.903	572068.3632
25	936528.4774	572065.8602
26	936540.8728	572063.5093
27	936546.4504	572060.7938
28	936557.3571	572060.3154
29	936575.5821	572055.4779
30	936581.5395	572049.5787
31	936586.2402	572049.2329
32	936590.7638	572041.6667
33	936616.753	572015.1675
34	936627.432	572011.7776

Macrolote ML02

PUNTO	NORTE	ESTE
1	936740.2797	571885.6166
2	936753.8466	571890.2038
3	936753.8466	571890.2038
4	937001.1793	571940.7421
5	937022.9436	572084.3282
6	936978.586	572098.6514
7	936908.481	572129.7821
8	936806.8575	572151.5102
9	936686.6698	572151.9724
10	936686.7509	572100.9717
11	936758.1783	572100.697
12	936757.9057	572029.8175
13	936741.6947	572036.3843
14	936680.5004	572053.3387
15	936671.2441	572030.1397
16	936656.6247	572000.7986
17	936663.3538	571997.4458
18	936668.5277	571996.1253
19	936677.2725	571994.7312
20	936689.8407	571996.3733
21	936700.272	571991.6104
22	936706.4634	571991.608
23	936715.2135	571988.5118
24	936721.0506	571988.2237
25	936727.5641	571987.0829
26	936738.2063	571982.7719
27	936745.8894	571975.4779
28	936751.8882	571969.7828
29	936751.8179	571947.9875
30	936742.0428	571932.5914
31	936736.2889	571930.1714
32	936724.8345	571924.2058
33	936721.2837	571921.6265
34	936719.2009	571917.6823
35	936717.5754	571912.1923
36	936712.8469	571897.2351
37	936705.6218	571888.7383
38	936696.9047	571877.0283
39	936682.3576	571868.5479
40	936713.1243	571876.435
41	936754.9162	571890.5655
42	937001.1793	571940.7421

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA-045-2021
De 19 de agosto de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ML6”

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que ETAPA UNO PDB, S.A., propone realizar un proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ML6”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintitrés (23) de abril de 2021, el promotor ETAPA UNO PDB, S.A., persona jurídica, con Folio N° 155661255 cuyo representante legal es el señor JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS portador de la cédula de identidad personal 8-835-546, con oficinas ubicadas en Costa del Este, Parque Industrial, Edificio I Storage, oficina No M-05, localizable al teléfono 209-3496 o celular 6671-6900, correo electrónico rita@aeconsultpanama.com o ygomez@gpvpnpanama.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona jurídica con Registro de Consultores **IRC-011-2011**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con los consultores **RENÉ CHANG MARÍN (IRC-075-2001)** y **RITA CHANGMARÍN (IRC-005-2019)**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 30, 31 y 32 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ML6” y por medio de PROVEÍDO-DRCC-ADM-023-2021 del día veintiocho (28) de abril de 2021 (visible en la foja 33 y 34 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCC-IA-045-2021
FECHA 19 de agosto de 2021
Página 1 de 10

CHRISTIAN
Soto

consiste en las labores de limpieza y habilitación de terrenos para la construcción exclusivamente de 75 viviendas de 3 recámaras y 2 baños, con código de uso de suelo RE (Residencial Especial), también contará con parques recreativos, áreas verdes para reforestación y calles internas. Todas con infraestructura de sistema pluvial cordón cuneta, infraestructura eléctrica aérea, sistema sanitario con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ecológica (PTARE) que tratará las aguas de este proyecto y de otros componentes de obras del mismo grupo promotor aledaños.

En este sentido el promotor en respuesta a la pregunta 3 de la segunda nota aclaratoria señala que la capacidad del sistema de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ecológica (PTARE) está diseñada para tratar las aguas residuales provenientes de 571 unidades residenciales y la distribución es la siguiente: Macro Lote 7: 110 viviendas, Macro Lote 14: 80 apartamentos, Macro Lote 6: 75 viviendas, Macro Lote 5: 246 viviendas, Macro Lote 13: 60 apartamentos. El proyecto también contará con un (1) pozo para abastecimiento de agua y tanques de recolección.

Este proyecto será ejecutado en la Finca No 30276041, con código de ubicación No 2505 propiedad de BG Trust, Inc., empresa inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No 444710 que otorgó Poder especial a la empresa promotora de este proyecto Etapa Uno PDB, S.A., para utilizar esta finca y ejecutar el proyecto, la misma se ubica en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. La superficie del macro lote ML6 es de $27,276.69 \text{ m}^2 = 2.73 \text{ ha}$, como lo indica el plano del EOT aprobado, sin embargo, en el presente estudio de impacto ambiental también incluye otros dos componentes de obras que forman parte de este proyecto en la misma finca y no fueron sumados, que son el Parque Vecinal PV6 ($2,656.23 \text{ m}^2 = 0.26 \text{ ha}$), y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ($5,775.70 \text{ m}^2 = 0.58 \text{ ha}$), la sumatoria de estos tres componentes de obras dan como resultado $35,708.62 \text{ m}^2$, es decir 3.57 has.

Estos terrenos forman parte de un conjunto de seis fincas que abarcan una extensión de 74.4 has que constituyen el macro proyecto Paseo del Bosque, cuyo Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) fue aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en junio de 2019 mediante la Resolución No 458-2019, y modificado en el presente año mediante la Resolución No 182-2021 de 18 de marzo de 2021. Esta modificación del EOT incluye la introducción de un código de uso de suelo ESU (Equipamiento de Servicio Urbano) para la introducción de una segunda PTARE en este macro proyecto, que estará ubicada en los terrenos de la misma finca en donde se encuentra el Macro Lote 6, y que como se ha mencionado se encargará de tratar las aguas residuales de los proyectos edificados y por edificar en los ML7, ML14, ML 5, ML 13 y ML 6 y descargará sus aguas tratadas en la quebrada Los Pavos.

Adicionalmente esta superficie de 74.4 has fue aprobada mediante un Estudio de Impacto Ambiental Cat II por la Resolución No DEIA-IA-077-2019 de 28 de junio de 2019 que se encuentra vigente del macro proyecto Paseo del Bosque dentro de las cuales se incluye la finca No 30276041 como han indicado, que será utilizada para el desarrollo del presente proyecto. En dicho estudio, fueron aprobadas las fases de *“acondicionamiento de terreno, limpieza, lotificación de macro lotes, construcción de una PTAR madre modular que se irá ejecutando de acuerdo a cada fase de desarrollo del proyecto, obras en cauce (sistema de cajones pluviales sobre el río San José y alcantarillados sobre la quebrada Los Pavos) la perforación e instalación de tuberías de succión para un (1) pozo para abastecimiento de agua, y construcción del boulevard central del proyecto, como ruta de vialidad principal y de avenidas adyacentes”*. Como han reiterado este estudio de impacto ambiental aprobado incluyó la superficie de la finca destinada para este proyecto, que desarrollarán específicamente en el Macro Lote ML6 que conllevará la construcción de las obras residenciales y demás infraestructuras básicas para este componente. En este mismo estudio fue aprobada toda la vialidad del macro proyecto Paseo del Bosque, al igual que las labores de limpieza y acondicionamiento de toda la superficie, así como las obras en cauce.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 182-2021-045-2021
FECHA 19/03/2021
Página 2 de 10

CHR/ML/KE

SITIO PARA DISPOSICIÓN DE LOS RESTOS VEGETALES			TUBERÍA DE DESCARGA DE LA PTARE HACIA LA QUEBRADA		
Nº	NORTE	ESTE	Nº	NORTE	ESTE
1	937294.338	571665.016	1	937220.740	571651.890
2	937301.937	571678.088	2	937220.545	571680.079
3	937222.381	571708.746	3	937207.105	571631.551
4	937220.956	571694.962			

PARQUE VECINAL PV6 (REFERENCIA DE UBICACIÓN)		
Nº	NORTE	ESTE
139-A	937345.755	571981.054

Polígono del proyecto (incluyendo área de PV6)

PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE
1	937265.429	571607.668	40	937306.214	571695.935	79	937312.736	571727.004
2	937265.859	571608.466	41	937305.820	571696.724	80	937313.433	571727.543
3	937304.422	571679.215	42	937305.454	571697.526	81	937314.149	571728.058
4	937308.321	571686.368	43	937305.117	571698.341	82	937314.883	571728.547
5	937308.424	571686.565	44	937304.808	571699.167	83	937315.634	571729.010
6	937308.520	571686.766	45	937304.529	571700.004	84	937316.400	571729.446
7	937308.609	571686.970	46	937304.279	571700.849	85	937316.986	571729.753
8	937308.691	571687.177	47	937304.060	571701.703	86	937317.185	571729.859
9	937308.766	571687.386	48	937303.871	571702.565	87	937317.380	571729.972
10	937308.833	571687.598	49	937303.712	571703.432	88	937317.571	571730.091
11	937308.893	571687.812	50	937303.584	571704.305	89	937317.758	571730.217
12	937308.946	571688.028	51	937303.486	571705.181	90	937317.940	571730.349
13	937308.991	571688.246	52	937303.420	571706.061	91	937318.118	571730.488
14	937309.028	571688.465	53	937303.385	571706.942	92	937318.291	571730.632
15	937309.058	571688.686	54	937303.381	571707.824	93	937318.459	571730.782
16	937309.080	571688.907	55	937303.407	571708.705	94	937318.622	571730.938
17	937309.094	571689.129	56	937303.465	571709.585	95	937318.779	571731.099
18	937309.101	571689.352	57	937303.554	571710.462	96	937318.931	571731.266
19	937309.100	571689.574	58	937303.674	571711.336	97	937319.077	571731.437
20	937309.091	571689.796	59	937303.825	571712.205	98	937319.217	571731.614
21	937309.075	571690.018	60	937304.006	571713.068	99	937319.351	571731.795
22	937309.050	571690.239	61	937304.218	571713.924	100	937319.479	571731.980
23	937309.018	571690.459	62	937304.459	571714.772	101	937319.600	571732.170
24	937308.979	571690.678	63	937304.730	571715.611	102	937319.715	571732.364
25	937308.932	571690.896	64	937305.031	571716.440	103	937319.823	571732.562
26	937308.877	571691.111	65	937305.361	571717.258	104	937319.924	571732.763
27	937308.815	571691.325	66	937305.719	571718.064	105	937320.018	571732.968
28	937308.746	571691.536	67	937306.106	571718.856	106	937320.106	571733.176
29	937308.669	571691.745	68	937306.520	571719.635	107	937320.186	571733.386
30	937308.585	571691.951	69	937306.962	571720.398	108	937320.259	571733.599
31	937308.494	571692.154	70	937307.430	571721.146	109	937320.324	571733.815
32	937308.396	571692.353	71	937307.924	571721.876	110	937320.382	571734.033
33	937308.291	571692.549	72	937308.444	571722.588	111	937320.433	571734.252
34	937308.179	571692.742	73	937308.988	571723.282	112	937320.476	571734.473
35	937308.061	571692.930	74	937309.557	571723.956	113	937339.594	571842.108
36	937307.936	571693.114	75	937310.149	571724.610	114	937339.797	571843.277
37	937307.560	571693.658	76	937310.764	571725.242	115	937339.994	571844.447
38	937307.085	571694.401	77	937311.400	571725.852	116	937340.183	571845.619
39	937306.636	571695.160	78	937312.058	571726.440	117	937340.364	571846.791

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 045-70-21
FECJA 19/12/2021

Página 3 de 10

CHR/llkg

PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE
118	937340.538	571847.965	171	937328.955	572052.757	224	937303.530	572021.412
119	937340.705	571849.140	172	937328.732	572052.819	225	937303.777	572020.697
120	937340.864	571850.315	173	937328.507	572052.873	226	937304.016	572019.980
121	937341.016	571851.492	174	937328.281	572052.919	227	937304.248	572019.261
122	937341.161	571852.670	175	937328.053	572052.959	228	937304.473	572018.539
123	937341.298	571853.848	176	937327.823	572052.991	229	937304.690	572017.815
124	937341.427	571855.028	177	937327.593	572053.016	230	937304.900	572017.089
125	937341.549	571856.208	178	937327.363	572053.033	231	937305.103	572016.360
126	937341.664	571857.389	179	937326.714	572053.077	232	937305.298	572015.630
127	937341.771	571858.571	180	937325.853	572053.165	233	937305.486	572014.898
128	937341.870	571859.753	181	937324.995	572053.283	234	937305.666	572014.164
129	937341.962	571860.936	182	937324.142	572053.431	235	937305.838	572013.428
130	937342.047	571862.119	183	937323.294	572053.608	236	937306.003	572012.690
131	937342.124	571863.303	184	937322.453	572053.814	237	937306.161	572011.951
132	937342.194	571864.488	185	937321.619	572054.050	238	937306.311	572011.210
133	937342.256	571865.673	186	937320.795	572054.314	239	937306.453	572010.467
134	937342.310	571866.858	187	937319.979	572054.606	240	937306.588	572009.724
135	937342.357	571868.043	188	937319.175	572054.927	241	937306.715	572008.978
136	937342.397	571869.229	189	937318.382	572055.275	242	937306.835	572008.232
137	937345.438	571969.758	190	937317.602	572055.651	243	937306.947	572007.484
138	937345.585	571974.615	191	937316.835	572056.053	244	937307.051	572006.736
139	937345.676	571977.614	192	937316.082	572056.482	245	937307.148	572005.986
140	937346.181	571999.330	193	937315.345	572056.936	246	937307.237	572005.235
141	937345.661	572007.971	194	937314.624	572057.416	247	937307.318	572004.484
142	937344.479	572016.548	195	937314.021	572057.848	248	937307.391	572003.731
143	937342.640	572025.007	196	937293.640	572040.305	249	937307.457	572002.978
144	937340.156	572033.301	197	937294.214	572039.499	250	937307.516	572002.225
145	937337.041	572041.378	198	937294.646	572038.878	251	937307.566	572001.470
146	937333.314	572049.193	199	937295.072	572038.254	252	937307.609	572000.716
147	937333.203	572049.396	200	937295.491	572037.625	253	937307.644	571999.961
148	937333.086	572049.595	201	937295.904	572036.992	254	937307.671	571999.205
149	937332.962	572049.791	202	937296.310	572036.354	255	937307.691	571998.450
150	937332.832	572049.982	203	937296.710	572035.713	256	937307.703	571997.694
151	937332.696	572050.170	204	937297.103	572035.067	257	937307.707	571996.938
152	937332.555	572050.352	205	937297.490	572034.418	258	937307.703	571996.182
153	937332.407	572050.530	206	937297.870	572033.764	259	937307.692	571995.426
154	937332.253	572050.704	207	937298.243	572033.107	260	937307.673	571994.670
155	937332.095	572050.872	208	937298.610	572032.446	261	937307.499	571988.913
156	937331.930	572051.035	209	937298.970	572031.781	262	937232.054	571990.590
157	937331.761	572051.193	210	937299.323	572031.112	263	937251.523	571911.290
158	937331.587	572051.345	211	937299.669	572030.440	264	937248.340	571867.404
159	937331.408	572051.491	212	937300.008	572029.765	265	937228.925	571757.099
160	937331.224	572051.632	213	937300.340	572029.086	266	937221.447	571711.543
161	937331.036	572051.767	214	937300.666	572028.404	267	937212.521	571657.158
162	937330.843	572051.895	215	937300.984	572027.718	268	937210.028	571643.486
163	937330.647	572052.018	216	937301.296	572027.029	269	937222.398	571632.670
164	937330.447	572052.134	217	937301.600	572026.337	270	937224.884	571629.107
165	937330.243	572052.243	218	937301.897	572025.642	271	937231.490	571626.657
166	937330.035	572052.346	219	937302.187	572024.944	272	937238.744	571619.994
167	937329.825	572052.442	220	937302.470	572024.243	273	937241.456	571618.288
168	937329.611	572052.531	221	937302.746	572023.539	274	937254.281	571619.552
169	937329.395	572052.614	222	937303.014	572022.833	275	937259.654	571610.218
170	937329.176	572052.689	223	937303.276	572022.123	276	937263.685	571608.795

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 14/18-1A-045-2021
FECHA 19/07/2021
Página 4 de 10

CHR/AL/EG

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día cuatro (04) de mayo de 2021. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día seis (06) de mayo de 2021, emitió sus comentarios donde señaló que el polígono generado tiene un área de 3 has + 0737 m² lo cual no es acorde al área señalada para el desarrollo del proyecto (ver foja de la 35 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día tres (03) de mayo de 2021 se realiza inspección ocular en conjunto con consultor ambiental del proyecto y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día cuatro (04) de mayo de 2021, numerado DRCC-II0-101-2021 (ver foja de la 39 a la 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-696-2021** del veintiocho (28) de mayo de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día catorce (14) de junio de 2021, (ver foja de la 45 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día veinticinco (25) de junio de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-696-2021** (foja 52 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día treinta (30) de junio de 2021, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-696-2021. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día dos (02) de julio de 2021 emitió sus comentarios indicando que con los datos proporcionados se generó tres polígonos; (3ha + 5708 m²), el de parque vecinal PV6 (645.27 m²) y el de disposiciones de vegetales (803.99m²), los cuales no eran a acorde a lo descrito en respuesta a la primera nota aclaratoria (ver foja de la 83 a la 87 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cinco (05) de julio de 2021 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-873-2021**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día veintiocho (28) de julio de 2021 (visible de la foja 88 a la 92 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día seis (06) de agosto de 2021, se recibe respuestas de la nota emitida el día cinco (05) de julio de 2021, donde aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 93 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE ML6”**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PASEO DEL BOSQUE ML6”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1418/2021-045-2071
FECHA: 14/07/2021
Página 5 de 10

CHR/MLK
LCH

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ML6”, cuyo PROMOTOR es ETAPA UNO PDB, S.A. Este proyecto será ejecutado en la Finca No 30276041, con código de ubicación No 2505 propiedad de BG Trust, Inc., empresa inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No 444710 que otorgó Poder especial a la empresa promotora de este proyecto Etapa Uno PDB, S.A., para utilizar esta finca y ejecutar el proyecto. La superficie del macro lote ML6 es de 27,276.69 m², Parque Vecinal PV6 2,656.23 m² y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 5,775.70 m² la sumatoria de estos tres componentes de obras dan como resultado 35,708.62 m².

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “PASEO DEL BOSQUE ML6”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- g) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- h) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° ML6-1A-045-2021
FECHA 19/18/2021
Página 8 de 10

CHR/BS/ks

- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- j) Contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto por parte del MIVIOT y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- k) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- n) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) El promotor deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- p) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- q) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de del cuerpo de agua superficial identificado en el EsIA, con la finalidad de mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- s) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- t) Previo inicio de obras deberá contar con el aval del Ministerio de Salud (MINSA) según el procedimiento para la presentación de proyectos de sistemas de tratamiento de aguas residuales, para que se verifique si los lotes, se encuentran suficientemente alejados de la Planta de Tratamiento.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° APLIC-045-2021
FECHA 19/07/2021
Página 7 de 10

CHRANK

- v) Presentar cronograma de mantenimiento de la PTARE en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- w) Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- x) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, el cual fue actualizado a DGNTI-COPANIT-35-2019.
- y) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- z) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
 - aa) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
 - bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- dd) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ee) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y los permisos correspondientes.
- ff) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que deberá cancelar el monto por concepto de Indemnización Ecológica como fue estipulado en la Resolución No DEIA-IA-077-2019 de 28 de junio de 2019, la cual aprueba el EsIA, cat. II, del macro proyecto Paseo del Bosque con una superficie de 74.4 has; dentro de las cuales se incluye la finca No 30276041 como han indicado, que será utilizada para el desarrollo del presente proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1416-IA-045-2021
FECHA: 14/01/2021
Página: 8 de 10

CHR/dL/kg
Ley

ARTÍCULO SEXTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

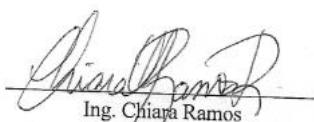
ARTÍCULO OCTAVO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

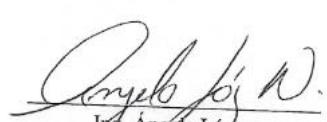
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Diecinueve (19) días, del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Chiaja Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé
 MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 19/08/2021-045-7021
FECHA 19/08/2021
Página 9 de 10

CHR/ll/kr


Ing. Ángela López
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 8 de septiembre de 2021
siendo las 12:22 de la Tarde
notifíque personalmente a JUAN
RAÚL HUMBERT CABARCOS de la presente
documentación RES: DREC-IA-045-2021
Juan Cabarcos Notificador _____ Notificado _____

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PASEO DEL BOSQUE ML6”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **ETAPA UNO PDB, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 35,708.62 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCCA-045-2021 DE
19 DE Agosto DE 2021.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCCA-045-2021
FECHA 19/08/2021
Página 10 de 10

CHR/d/kg

Coordenadas proyecto Paseo del Bosque ML 6:

CUADRO DE COORDENADAS DE POLIGONO DE MACRO LOTE ML6 - PASEO DEL BOSQUE																	
PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE	PV	NORTE	ESTE
1	937265.429	571607.668	47	937304.060	571701.703	93	937318.459	571730.782	139	937345.676	571977.614	185	937321.619	572054.050	231	937305.103	572016.360
2	937265.859	571608.466	48	937303.871	571702.565	94	937318.622	571730.938	140	937346.181	571999.330	186	937320.795	572054.314	232	937305.298	572015.630
3	937304.422	571679.215	49	937303.712	571703.432	95	937318.977	571731.099	141	937345.661	572007.971	187	937319.979	572054.606	233	937305.486	572014.898
4	937308.321	571668.368	50	937303.584	571704.305	96	937318.931	571731.266	142	937344.479	572016.548	188	937319.179	572054.927	234	937305.666	572014.164
5	937308.424	571668.565	51	937303.486	571705.181	97	937319.077	571731.437	143	937342.640	572025.007	189	937318.382	572055.275	235	937305.838	572013.428
6	937308.520	571668.766	52	937303.420	571706.061	98	937319.217	571731.614	144	937340.156	572033.301	190	937317.602	572055.651	236	937306.003	572012.690
7	937308.609	571686.970	53	937303.385	571706.942	99	937319.351	571731.795	145	937337.041	572041.378	191	937316.835	572056.053	237	937306.161	572011.951
8	937308.691	571687.177	54	937303.381	571707.824	100	937319.479	571731.980	146	937333.314	572049.193	192	937316.082	572056.482	238	937306.311	572011.210
9	937308.766	571687.388	55	937303.407	571708.705	101	937319.600	571732.170	147	937333.203	572049.396	193	937315.349	572056.936	239	937306.453	572010.467
10	937308.833	571687.596	56	937303.465	571709.585	102	937319.715	571732.364	148	937333.086	572049.595	194	937314.624	572057.416	240	937306.588	572009.724
11	937308.893	571687.812	57	937303.554	571710.462	103	937319.823	571732.562	149	937332.962	572049.791	195	937314.021	572057.848	241	937306.715	572008.978
12	937308.946	571688.028	58	937303.674	571711.336	104	937319.924	571732.763	150	937332.832	572049.982	196	937293.640	572040.305	242	937306.835	572008.232
13	937308.991	571688.246	59	937303.825	571712.205	105	937320.018	571732.968	151	937332.696	572050.170	197	937294.214	572039.499	243	937306.947	572007.484
14	937309.028	571688.465	60	937304.006	571713.068	106	937320.106	571733.176	152	937332.555	572050.352	198	937294.646	572038.878	244	937307.051	572006.736
15	937309.058	571688.686	61	937304.218	571713.924	107	937320.186	571733.386	153	937332.407	572050.530	199	937295.073	572038.254	245	937307.148	572005.986
16	937309.080	571688.907	62	937304.459	571714.772	108	937320.259	571733.599	154	937332.253	572050.704	200	937295.491	572037.625	246	937307.237	572005.235
17	937309.094	571689.129	63	937304.730	571715.611	109	937320.324	571733.815	155	937332.095	572050.872	201	937295.904	572036.992	247	937307.318	572004.484
18	937309.101	571689.352	64	937305.031	571716.440	110	937320.382	571734.033	156	937331.930	572051.035	202	937296.310	572036.354	248	937307.391	572003.731
19	937309.100	571689.574	65	937305.361	571717.258	111	937320.433	571734.252	157	937331.761	572051.193	203	937296.710	572035.713	249	937307.457	572002.978
20	937309.091	571689.796	66	937305.719	571718.064	112	937320.476	571734.473	158	937331.587	572051.345	204	937297.103	572035.067	250	937307.516	572002.225
21	937309.075	571690.018	67	937306.106	571718.856	113	937320.594	571842.108	159	937331.408	572051.491	205	937297.490	572034.418	251	937307.566	572001.470
22	937309.050	571690.239	68	937306.520	571719.635	114	937320.797	571843.277	160	937331.224	572051.632	206	937297.870	572033.764	252	937307.609	572000.716
23	937309.018	571690.459	69	937306.962	571720.398	115	937320.994	571844.447	161	937331.036	572051.767	207	937298.243	572033.107	253	937307.644	571999.961
24	937308.979	571690.678	70	937307.430	571721.146	116	937320.183	571845.619	162	937330.843	572051.895	208	937298.610	572032.446	254	937307.671	571999.205
25	937308.932	571690.896	71	937307.924	571721.876	117	937320.364	571846.791	163	937330.647	572052.018	209	937298.970	572031.781	255	937307.691	571998.450
26	937308.877	571691.111	72	937308.444	571722.588	118	937320.538	571847.965	164	937330.447	572052.134	210	937299.323	572031.112	256	937307.703	571997.694
27	937308.815	571691.325	73	937308.988	571723.282	119	937320.440	571849.140	165	937330.243	572052.243	211	937299.669	572030.440	257	937307.707	571996.938
28	937308.746	571691.536	74	937309.557	571723.956	120	937320.864	571850.315	166	937330.035	572052.346	212	937299.765	572037.703	258	937307.818	571996.182
29	937308.669	571691.745	75	937310.149	571724.610	121	937321.016	571851.492	167	937329.825	572052.442	213	937300.340	572029.086	259	937307.692	571995.426
30	937308.585	571691.951	76	937310.764	571725.242	122	937321.161	571852.670	168	937329.611	572052.531	214	937300.666	572028.404	260	937307.673	571994.670
31	937308.494	571692.154	77	937311.400	571725.852	123	937321.298	571853.848	169	937329.395	572052.614	215	937300.984	572027.718	261	937307.499	571988.913
32	937308.396	571692.353	78	937312.058	571726.440	124	937321.427	571855.028	170	937329.176	572052.689	216	937301.296	572027.029	262	937252.054	571990.590
33	937308.291	571692.549	79	937312.736	571727.004	125	937321.549	571856.208	171	937328.955	572052.257	217	937301.600	572026.337	263	937251.523	571911.290
34	937308.179	571692.742	80	937313.433	571727.543	126	937321.664	571857.389	172	937328.732	572052.819	218	937301.897	572025.642	264	937248.340	571867.404
35	937308.061	571692.930	81	937314.149	571728.058	127	937321.771	571858.571	173	937328.507	572052.873	219	937302.187	572024.944	265	937228.925	571757.099
36	937307.936	571693.114	82	937314.883	571728.547	128	937321.870	571859.753	174	937328.281	572052.919	220	937302.470	572024.243	266	937221.447	571711.543
37	937307.560	571693.658	83	937315.634	571729.010	129	937321.962	571860.936	175	937328.053	572052.959	221	937302.746	572023.539	267	937212.521	571657.158
38	937307.085	571694.401	84	937316.400	571729.446	130	937322.047	571862.119	176	937327.823	572052.991	222	937303.014	572022.833	268	937210.028	571643.486
39	937306.636	571695.160	85	937316.986	571729.753	131	937322.124	571863.303	177	937327.593	572053.016	223	937303.276	572022.123	269	937222.398	571632.670
40	937306.214	571695.935	86	937317.185	571729.859	132	937322.194	571864.488	178	937327.363	572053.033	224	937303.530	572021.412	270	937224.884	571629.107
41	937305.820	571696.724	87	937317.380	571729.972	133	937322.256	571865.673	179	937326.714	572053.077	225	937303.777	572020.697	271	937231.490	571626.657
42	937305.454	571697.526	88	937317.571	571730.091	134	937322.310	571866.858	180	937325.853	572053.165	226	937304.016	572019.980	272	937238.744	571619.994
43	937305.117	571698.341	89	937317.758	571730.217	135	937322.357	571868.043	181	937324.995	572053.283	227	937304.248	572019.261	273	937241.456	571618.288
44	937304.808	571699.167	90	937317.940	571730.349	136	937322.397	571869.229	182	937324.142	572053.431	228	937304.473	572018.539	274	937254.281	571619.552
45	937304.529	571700.004	91	937318.118	571730.488	137	937324.538	571969.758	183	937323.294	572053.608	229	937304.690	572017.815	275	937259.654	571610.218
46	937304.279	571700.849	92	937318.291	571730.632	138	937324.585	571974.615	184	937322.453	572053.814	230	937304.900	572017.089	276	937263.685	571608.795

b. Sobre el particular, fueron revisadas nuevamente las coordenadas aportadas del polígono general aprobado en la respuesta de la primera información aclaratoria por parte del topógrafo y se concluye que las mismas se mantienen de acuerdo a la información proporcionada en este documento, incluso la superficie coincide con la verificada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) de **49 has + 1,387 mts 2**, no obstante al sumar las superficies aprobadas en los Estudios de Impacto Ambiental Cat I da una superficie de 216,720.33 mts 2 ó **21 has + 6,720.33** y la superficie inicialmente aprobada fue de **74.40 has** por lo que al restar de la superficie total esta cantidad arroja la suma de **52.73 has**, habiendo una diferencia de **3.60 has** que equivalen a servidumbres hidrológicas del río y la quebrada que transcurren por la propiedad que no se consideran áreas desarrollables ni sujetas a intervención, ya que cuentan con protección por la Ley Forestal.

A continuación se presentan nuevamente estas coordenadas y la superficie que arroja:

Polígono nuevo con áreas excluidas de estudios aprobados

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	936626.972	572152.419	45	936787.011	572337.953	92	937158.677	572406.081
2	936626.939	572263.86	46	936800.932	572337.955	93	937167.91	572405.077
3	936630.838	572263.502	47	936806.709	572340.72	94	937188.605	572400.223
4	936643.265	572258.999	48	936814.507	572340.841	95	937195.357	572394.76
5	936650.538	572272.995	49	936822.362	572337.149	96	937207.848	572388.023
6	936648.782	572287.787	50	936827.457	572344.16	97	937225.988	572394.212
7	936649.268	572289.245	51	936835.235	572349.865	98	937228.241	572395.717
8	936630.507	572331.494	52	936840.312	572351.405	99	937230.038	572396.906
9	936629.753	572619.464	53	936848.149	572355.261	100	937242.29	572400.422
10	936627.544	572632.407	54	936853.132	572360.809	101	937250.572	572412.783
11	936623.844	572644.021	55	936853.132	572364.972	102	937274.576	572429.259
12	936617.87	572656.43	56	936855.012	572365.932	103	937286.773	572441.862
13	936610.124	572667.549	57	936864.813	572367.826	104	937290.943	572444.08
14	936603.958	572674.555	58	936875.288	572368.465	105	937309.837	572441.149
15	936606.413	572676.694	59	936889.352	572379.067	106	937326.847	572430.63
16	936612.68	572677.888	60	936896.979	572378.571	107	937337.892	572416.417
17	936663.742	572701.39	61	936913.802	572379.676	108	937348.279	572415.487
18	936681.178	572607.366	62	936918.051	572386.861	109	937358.774	572407.776
19	936688.263	572471.359	63	936945.234	572401.341	110	937383.834	572390.729
20	936685.225	572440.261	64	936955.081	572402.364	111	937387.194	572372.028
21	936693.531	572440.52	65	936957.23	572404.637	112	937389.134	572364.624
22	936771.016	572403.209	66	936971.182	572409.401	113	937398.977	572355.035
23	936765.036	572385.553	67	936974.162	572408.305	114	937426.712	572350.625
24	936758.912	572382.421	68	936982.796	572410.399	115	937423.59	572366.309
25	936757.627	572382.874	69	936992.281	572414.579	116	937447.595	572353.949
26	936732.027	572387.109	70	936994.024	572414.772	117	937512.542	572336.5
27	936716.546	572378.602	71	937004.757	572413.445	118	937536.001	572336.668
28	936712.471	572365.895	72	937008.107	572425.23	119	937577.395	572319.274
29	936708.899	572364.741	73	937019.577	572430.004	120	937594.413	572284.873
30	936706.213	572359.059	74	937024.694	572438.15	121	937575.191	572251.827
31	936695.896	572355.89	75	937027.156	572438.753	122	937587.433	572216.826
32	936686.346	572350.552	76	937038.842	572445.011	123	937541.15	572159.857
33	936685.476	572350.551	77	937042.132	572444.937	124	937542.122	572113.277
34	936703.477	572297.867	78	937053.125	572451.473	125	937573.076	571970.337
35	936713.776	572302.048	79	937056.683	572448.963	126	937590.401	571903.703
36	936725.999	572314.873	80	937069.488	572442.3	127	937595.646	571860.782
37	936726.624	572320.871	81	937075.822	572434.997	128	937597.775	571776.859
38	936731.079	572326.831	82	937080.05	572427.788	129	937603.122	571720.985
39	936735.88	572314.361	83	937085.933	572422.066	130	937526.155	571571.305
40	936756.622	572316.686	84	937096.502	572417.032	131	937479.692	571493.124
41	936760.251	572323.165	85	937105.846	572415.693	132	937471.172	571504.303
42	936766.023	572325.735	86	937109.755	572414.314	133	937460.465	571508.097
43	936775.6	572331.684	87	937118.842	572412.935	134	937445.464	571511.481
44	936786.487	572333.305	88	937122.003	572413.773	135	937441.648	571513.554
			89	937132.274	572409.864	136	937437.099	571522.26
			90	937142.72	572412.52	137	937427.039	571536.813
			91	937144.444	572411.534	138	937426.184	571539.806

186	937252.209	571577.558
187	937255.962	571587.545
188	937260.874	571598.706
189	937265.413	571607.682
190	937307.284	571684.497
191	937307.039	571694.494
192	937304.485	571700.201
193	937303.373	571707.163
194	937304.148	571713.712
195	937306.624	571719.858
196	937310.81	571725.293
197	937315.895	571729.19
198	937319.092	571732.11
199	937320.751	571736.107
200	937339.583	571842.132
201	937341.478	571855.693
202	937342.386	571869.253
203	937346.151	571993.546
204	937345.803	572006.328
205	937343.506	572021.383
206	937339.599	572034.917
207	937334.08	572047.738
208	937330.828	572051.44
209	937326.2	572053.152
210	937318.546	572055.241
211	937315.074	572057.133
212	937311.922	572059.611
213	937289.681	572044.282
214	937297.755	572031.17
215	937304.173	572017.33
216	937308.969	572002.693
217	937311.978	571987.74
218	937251.905	571987.757
219	937252.063	571991.856
220	937001.166	571940.734
221	937022.93	572084.132
222	936978.68	572098.478
223	936909.538	572129.181
224	936876.237	572141.301
225	936841.768	572148.709
226	936806.951	572151.524
227	936760.483	572151.68
228	936760.48	572178.641
229	936760.593	572182.64
230	936760.609	572186.041
231	936702.536	572185.457
232	936697.451	572182.858

233	936689.324	572175.766
234	936685.703	572169.726
235	936686.554	572091.341
236	936683.481	572062.992
237	936670.097	572027.56
238	936656.252	572000.784
239	936640.764	571964.939
240	936662.491	571963.601
241	936689.51	571951.086
242	936698.189	571949.65
243	936683.319	571928.707
244	936681.352	571924.281
245	936675.342	571917.347
246	936670.817	571916.071
247	936660.589	571897.825
248	936639.717	571854.548
249	936645.716	571811.64
250	936646.372	571719.373
251	936644.381	571706.07
252	936611.28	571666.54
253	936608.565	571656.819
254	936603.687	571650.313
255	936600.578	571628.228
256	936593.095	571601.439
257	936564.199	571618.38
258	936542.011	571628.519
259	936525.381	571634.209
260	936510.37	571640.085
261	936517.67	571678.262
262	936500.853	571683.431
263	936516.895	571724.735
264	936542.171	571800.152
265	936544.833	571833.756
266	936547.478	571876.441
267	936546.503	571913.368
268	936549.668	571933.356
269	936554.627	571954.231
270	936562.184	571968.766
271	936560.482	571991.087
272	936560.972	572013.263
273	936575.173	571998.603
274	936597.598	571980.245
275	936611.668	571977.408
276	936626.976	571970.846
277	936642.3	572006.556
278	936657.121	572035.162
279	936668.052	572062.451

280	936671.795	572091.609
281	936671.486	572152.577
282	936626.972	572152.419

Área total: 49 has + 1,387 mts 2